

68001400302220210041000

Señora Juez:

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN.

JUEZ VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 2021-00410
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FEDERICO ALZATE MONCADA
APODERADO: CAUSA PROPIA.
DEMANDADOS: JULIO RAMÓN RINCÓN NIÑO
GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA.

SOLICITUD REPOSICIÓN DEL **AUTO DEL 7 DE JUNIO DE 2023**

FEDERICO ALZATE MONCADA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con Cedula de Ciudadanía **Nº91.266.370** expedida en Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional **Nº234811** del C.S. de la J. para ejercer la profesión de abogado, actuando en nombre propio; estando dentro del término de ley para interponer el recurso, interpongo ante su señoría **RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A SU DECISIÓN de fecha del siete (7) de junio de dos mil veintitrés** consistente en lo siguiente:

“De las excepciones propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.”

Considera esta representación que se ha corrido traslado de una contestación de demanda cuya presentación a su despacho es extemporánea por lo cual no tiene efectos procesales, error que pudo haber pasado por alto su despacho por estar consecutivamente las siguientes actuaciones en el expediente: primero el memorial que envié y aparece el día 11 de abril de 2023 informando trámite de Notificación artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a través de correo Urbanex, y segundo el acta llamada “de notificación personal” (página 6 de la actuación 10 del expediente digital) del apoderado de los demandados el día 19 de abril de 2023 .

La extemporaneidad la afirmo basándome en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Reposa en el expediente digital del radicado la actuación 09 subida por su despacho el 11 de abril de 2023 consistente en el memorial que confirma la exitosa **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de los demandados, efectuada a la luz del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a través del Operador Postal Electrónico URBANEX.

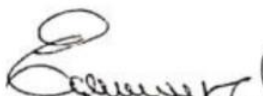
SEGUNDO: En dicho memorial se anexó el certificado No. 7680013997 expedido por URBANEX donde se evidenciaba que el correo enviado a la señora GLORIA ESPERANZA ROJAS PORRAS a la dirección de correo julio.rinco606@casur.gov.co con los traslados y anexos fue LEIDO, el iniciador ACUSA RECIBIDO (página 6 actuación 09 del expediente digital) en la fecha 29 de marzo de 2023 a las 18:04 PM.

TERCERO: También, en el mencionado memorial se allegó el certificado No. 7680013998 expedido por URBANEX donde se evidenciaba que el correo enviado al señor JULIO RAMÓN RINCÓN NIÑO a la dirección de correo julio.rincon606@casur.gov.co con los traslados y anexos fue LEIDO, el iniciador ACUSA RECIBIDO (página 20 actuación 09 del expediente digital) en la fecha 29 de marzo de 2023 a las 18:06 PM.

CUARTO: En otro negocio jurídico, los aquí demandados autorizaron ser notificados conjuntamente a la misma bandeja de correo, es decir la dirección julio.rincon606@casur.gov.co, al firmar un contrato de arrendamiento en donde intervienen las partes en disputa; hecho del cual se dio parte a su señoría en la página 5 de la actuación 09 del expediente digital, con el fin de informarle de dónde se obtuvo la dirección y aportando la respectiva evidencia.

..... modificaciones de origen contractual o legal a favor del arrendador. Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de los arrendatarios. VIGÉSIMA TERCERA: para efectos de notificación para los arrendatarios es valedero hacerlo a la dirección electrónica julio.rincon606@casur.gov.co o al predio rentado objeto de este contrato. Para constancia se firma por las partes contratantes en sendos ejemplares hoy diez (10) de enero de dos mil veinte (2.020)

ARRENDATARIOS


GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA
C.C. No. 63.484.753 de Bucaramanga


JULIO RAMON RINCON NIÑO
C.C. No. 88.246.606 de Arboledas (Norte de S/der)

Figura 1. Captura de pantalla de la página 5 de la actuación 09 del expediente digital

QUINTO: Sin el ánimo de darle valor procesal a la contestación dada por el apoderado de los demandados, debo hacerle notar a su señoría que en al acápite de notificaciones de dicha contestación (página 5 actuación 11 del expediente digita), la dirección aportada por el apoderado para ese propósito de quienes él menciona como

“sus representadas” es la bandeja de correo julio.rincon606@casur.gov.co, coincidiendo esta información desde el extremo pasivo con la aportada de mi parte como extremo activo. Además, también la propone para notificar conjuntamente a los aquí demandados.

SEXTO: El apoderado de los aquí demandantes allega contestación de demanda el día 3 de mayo de 2023 (página 6 actuación 11 expediente digital)

Poniendo de presente los anteriores acontecimientos, expongo la normativa vigente con la cual esta representación está actuando procesalmente para la correcta notificación de los aquí demandados, que no es más que el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (Negrilla y Subrayas fuera de texto)

Combinando la parte fáctica con la normativa anteriormente expuesta, es necesario que su señoría verifique si he cumplido con estos requisitos exigidos por la norma, para lo cual dejo a su disposición punto por punto para su mayor comprensión:

<u>(...)con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación.(...)</u>	Se ha enviado la providencia (página 18 y página 32 de la actuación 09 del expediente digital) con el fin de informarla a cada uno de los demandados desde el servicio comercial de envíos URBANEX y a la dirección de correo obtenida del contrato de arrendamiento firmado por ellos y corroborada por su apoderado.
<u>(...)Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)</u>	En la misma oportunidad que lo anteriormente relatado, se envió como traslado memorial (página 10 y página 24 de la actuación 09 del expediente digital), demanda (página 14 y página 28 de la actuación 09 del expediente digital), pago del servicio de notificación

	(página 21 de la actuación 09 del expediente digital)
<u>(...) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, (...)</u>	En la página 4 de la actuación 09 del expediente digital, se encuentra descrito que la dirección de correo se obtuvo de la cláusula VIGÉSIMA TERCERA del Contrato de Arrendamiento firmado en calidad de Arrendatarios por la señora GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA y el señor JULIO RAMÓN RINCÓN NIÑO, con el señor GERMAN AUGUSTO RUEDA MONCADA en calidad de Arrendador

Ahora bien, cumplidos los requisitos como ha quedado demostrado pasa la norma a otorgar el efecto procesal de notificación como consecuencia del lleno de requisitos cuando dice que: **“(...)la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje(...)”**, como se colige de los CERTIFICADOS de recepción y lectura (página 6 y página 20 de la actuación 09 del expediente digital) emitidos por la empresa URBANEX, que se describen a continuación:

DEMANDADO	RECEPCIÓN DEL MENSAJE	FECHA DE NOTIFICACIÓN SEGÚN LA NORMA	FECHA EN QUE CORREN TÉRMINOS SEGÚN LA NORMA
JULIO RAMÓN RINCÓN NIÑO	ACUSE DE RECIBIDO, MENSAJE DE DATOS ENVIADO EL DIA 29/03/2023 A LAS 18:05PM AL CORREO DEL DESTINATARIO. LEÍDO SEGÚN PRUEBA ADJUNTA EL 29/03/2023 A LAS 18:06PM.	10 DE ABRIL DE 2023 (por vacancia Judicial de Semana Santa)	10 DE ABRIL DE 2023 (por vacancia Judicial de Semana Santa)
GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA	ACUSE DE RECIBIDO, MENSAJE DE DATOS ENVIADO EL DIA 29/03/2023 A LAS 18:03PM AL CORREO DEL DESTINATARIO. LEÍDO SEGÚN PRUEBA ADJUNTA EL 29/03/2023 A LAS 18:04PM.	10 DE ABRIL DE 2023 (por vacancia Judicial de Semana Santa)	10 DE ABRIL DE 2023 (por vacancia Judicial de Semana Santa)

De lo anterior se entiende que los demandados fueron notificados sin más dilación que la ocurrencia de los hechos exigidos por la norma el día 10 de abril de 2023, librando a su señoría de expedir providencia declarando tal hecho procesal; así mismo los términos comenzaron a correr para el extremo pasivo coincidentemente el día 10 de abril de 2023. Por tal razón dichos términos de contestación **VENCIERON** el día **21 de abril de 2023**.

Es así que ruego a su señoría se atenga a la configuración del derecho que me asiste, pues de lo contrario vería menoscabado mi DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO como parte activa del presente proceso, pues la normativa procesal contribuye a alcanzar mi derecho sustancial y sus términos son perentorios. Por lo anterior solicito:

PRIMERO: REPONER Auto de fecha del siete (7) de junio de dos mil veintitrés, dejando sin efecto, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Se DECLARE EXTEMPORÁNEA la contestación de la demanda allegada por el apoderado del extremo pasivo de la presente causa, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: Se tenga por NOTIFICADOS PERSONALMENTE a los demandados, señores JULIO RAMÓN RINCÓN NIÑO y GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA, desde el 10 de abril de 2023, de acuerdo a las pruebas allegadas por esta representación para tal fin y en virtud de lo ordenado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ORDENE seguir adelante con la ejecución, ya que la demanda no fue contestada en el término establecido por la ley procesal.

Sin otro particular y agradeciendo su atención;

FEDERICO ALZATE MONCADA.
C.C. N°91.266.370 Bucaramanga.
T.P. N°234811 C.S. de la J.

nexos: 2 archivos PDF y cada uno con 6 folios.

RADICADO 2021-00410 RECURSO DE REPOSICIÓN

ALZATE FUENTES <alzateyfuentesabogados@hotmail.com>

Mar 13/06/2023 2:36 PM

Para:Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ALZATE FUENTES <alzateyfuentesabogados@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (492 KB)

2023-06-05 REPOSICION TRASLADO Y NOTIFICACION.pdf;

68001400302220210041000

Señora Juez:

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN.**JUEZ VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.****j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

E. S. D.

RADICADO: 2021-00410
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FEDERICO ALZATE MONCADA
APODERADO: CAUSA PROPIA.
DEMANDADOS: JULIO RAMÓN RINCÓN NIÑO
GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA.

-

SOLICITUD REPOSICIÓN **DEL AUTO PRESEDENTE**

FEDERICO ALZATE MONCADA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con Cedula de Ciudadanía **N°91.266.370** expedida en Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional **N°234811** del C.S. de la J. para ejercer la profesión de abogado, actuando en nombre propio; estando dentro del término de ley para interponer el recurso, interpongo ante su señoría **RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A SU DECISIÓN de fecha del siete (7) de junio de dos mil veintitrés** consistente en lo siguiente:

ANEXO

Memorial como documento adjunto en formato PDF para su trámite.

Cordialmente

FEDERICO ALZATE MONCADA.

C.C. N°91.266.370 Bucaramanga.

T.P. N°234811 C.S. de la J.



Libre de virus. www.avast.com